



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

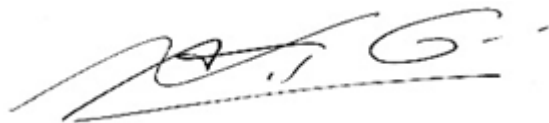
REF: N° 110014003086-2021-00502-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección informada del extremo demandado, de ser así, **incorpore los documentos que lo acrediten** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Aclare los numerales 2 y 3 de los hechos de la demanda, toda vez que manifiesta que el valor desembolsado por concepto de capital fue la suma de \$20.000.000, y al mismo tiempo señala que al día de hoy la obligación asciende a \$14.890.876.
- 3.- Aclare el numeral 3° de las pretensiones, en punto al número del pagaré y su valor que pretende se decrete su reposición, pues hace alusión al pagaré No. 82199 por valor de \$14.890.876, mientras que en el numeral 1° solicita se decrete la cancelación del pagaré No. No. 10647, y en el numeral 2° de los hechos de la demanda señaló que el desembolso se realizó por la suma de \$20.000.000.
- 4.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
- 5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten**. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>035</u> de hoy <u>21 DE MAYO 2021</u> La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3141c58276b3cba7a6ba3a9c90de294a0aef035d880df5ba87dd64af1b875572**

Documento generado en 20/05/2021 11:53:14 AM